

sin merma de su adecuado estudio y garantía de los administrados; pero en materia de contratación quedaba limitada la facultad de los Directores generales y del Secretario general técnico a autorizar y llevar a término todos los trámites que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General señalan como de la competencia del titular del Departamento, siempre que su cuantía no excediese de cinco millones de pesetas.

Existiendo en materia de contratación una serie de competencias que cabe calificar de menor entidad con relación a la fundamental, cual es la de autorizar y disponer el gasto de contrato que debe seguir ostentando el Subsecretario del Departamento, se estima conveniente ampliar la delegación, en los Directores generales y Secretario general técnico, de aquellas facultades, cualquiera que sea el importe de la contratación.

Por todo ello y al amparo del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado dispongo:

Primero.—Delegar en los Directores generales y Secretario general técnico, dentro de los asuntos de sus respectivas competencias, sin limitación de cuantía y cualquiera que sea la forma en que la contratación se realice, la aprobación de proyectos, licitaciones, pliegos de cláusulas administrativas y adjudicaciones, la designación de Presidentes de Mesas de contratación; la suscripción de los contratos y escrituras públicas; la constitución y devolución de fianzas; la resolución, cuando proceda, de los propios contratos y cuantos otros actos y resoluciones se deriven de la celebración de los expedientes de contratación.

Segundo.—No obstante la anterior delegación, el Subsecretario deberá autorizar y disponer el gasto cuando el importe de la contratación exceda de cinco millones de pesetas.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la presente delegación de atribuciones se hará así constar en la resolución pertinente.

Cuarto.—Los asuntos objeto de las delegaciones establecidas en favor de los Directores generales y del Secretario general técnico deberán someterse a la resolución y firma del titular del Departamento, cualquiera que sea el estado de tramitación, cuando éste los reclame. Igualmente y en el caso de no ser reclamados por el titular del Departamento, deberá someterse a la resolución y firma del Subsecretario, si éste así lo interesase.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1969.

GARICANO

Imos, Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general técnico del Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1969 sobre delegación de atribuciones para el nombramiento de comisiones con derecho a dietas.

Ilustrísimos señores:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, he tenido a bien disponer:

Primero.—El nombramiento de las comisiones con derecho a dietas, dentro del territorio nacional, se delega en los Directores generales de la Guardia Civil, de Seguridad, de Sanidad, de Correos y Telecomunicación, de Administración Local y de Política Interior y Asistencia Social, por lo que se refiere a los Cuerpos Especiales que respectivamente dependan de los mismos y en el Inspector general del Ministerio respecto a los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración del Estado adscritos a este Departamento, ratificándose en sus propios términos la delegación conferida al Director general de Sanidad mediante la Orden de 3 de enero de 1966.

Segundo.—La delegación anteriormente expresada se entenderá, en todo caso, limitada a los plazos que se señalan en el artículo décimo del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 por el que se aprueba el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios públicos.

Tercero.—Queda modificada, en el sentido anteriormente expresado la Orden ministerial de este Departamento de 28 de abril de 1962.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de diciembre de 1969.

GARICANO

Imos, Sres. Directores generales e Inspector del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 3216/1969, de 11 de diciembre, por el que se regula la composición, organización, funcionamiento y distribución de competencias de las Comisiones Técnicas Calificadoras.

El Decreto dos mil ciento ochenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veinte de septiembre) por el que se regula la composición, organización, funcionamiento y distribución de competencias de las Comisiones Técnicas Calificadoras, al señalar en el número uno de su artículo sexto y en el mismo número del artículo diez los Vocales que han de integrar las Comisiones, incluye entre los mismos a un Inspector Técnico de Trabajo.

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), ordenadora de la Inspección de Trabajo, determina en su disposición transitoria segunda que la escala de Inspectores Provinciales, declarada a extinguir por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve) continuará formando parte del Cuerpo Nacional de la Inspección de Trabajo.

La experiencia en el funcionamiento de las Comisiones Técnicas Calificadoras aconseja posibilitar la colaboración de los Inspectores provinciales de Trabajo como Vocales de las mismas, consiguiendo así que dichos funcionarios aporten su eficaz colaboración al referido servicio común de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se añadirá al Decreto dos mil ciento ochenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veinte de septiembre), una disposición adicional redactada en los siguientes términos:

«El puesto de Vocal de las Comisiones Técnicas Calificadoras que se atribuye a un Inspector Técnico de Trabajo, en los artículos seis y diez del presente Decreto, podrá ser desempeñado igualmente por los funcionarios de la escala de Inspectores Provinciales de Trabajo, declarada a extinguir por el artículo uno de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve).»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se regula la Junta Económica General de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1348/1962, de 14 de junio, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, y se aprueba la clasificación de dichas Entidades, incluye entre las dependientes de este Ministerio a la Junta Económica General de las Escuelas So-

ciales y de Capacitación Social, a la que adscribe al Grupo B de la disposición transitoria quinta de la citada Ley.

Por ello se hace preciso dictar la Norma que regule su estructura, funciones y actividad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La Junta Económica General de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social es un Organismo autónomo, dependiente del Ministerio de Trabajo, con plena capacidad jurídica y patrimonio propio.

Su actividad y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 28 de diciembre de 1958, y disposiciones complementarias, y se adscribirá funcionalmente a la Dirección General de Promoción Social.

Artículo segundo.—Serán fines de la Junta Económica General de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social la alta inspección de la administración de la hacienda de las Escuelas Sociales y de las de Capacitación Social, la redacción de los Presupuestos Generales correspondientes a dichos Centros y la realización de todas aquellas actividades que se le encomienden y tendentes al eficaz funcionamiento y cumplimiento de las misiones atribuidas a los mismos.

Artículo tercero.—La Junta Económica General de Escuelas Sociales y de Capacitación Social tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Comisión Rectora.
- b) Comisión Permanente.
- c) Comisiones Delegadas de Escuelas Sociales.
- d) Comisiones Delegadas de Escuelas de Capacitación Social.

Artículo cuarto.—La Comisión Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Trabajo.

Vicepresidente 1.º: El Director general de Promoción Social.

Vicepresidente 2.º: El Subdirector general de Promoción Social.

Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas Sociales y de Capacitación Social de la Dirección General de Promoción Social.

Vocales:

El Oficial Mayor del Departamento.

El Interventor delegado del Ministerio de Hacienda en el Departamento.

El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Promoción Social.

El Jefe de la Sección de Gestión Económica de la Subsecretaría del Departamento.

Un Director de Escuela Social.

Un Director de Escuela de Capacitación Social.

Artículo quinto.—La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Promoción Social.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Social.

Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas Sociales y de Capacitación Social.

Vocales:

El Interventor Delegado de Hacienda.

El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Promoción Social.

El Jefe de la Sección de Gestión Económica de la Subsecretaría del Departamento.

Un Vocal del Pleno nombrado por el Presidente del mismo.

Artículo sexto.—Compete a la Comisión Rectora:

- a) Aprobar los planes de acción del Organismo.
- b) Inspección de la Administración del Organismo.
- c) Examinar y dar su conformidad a los presupuestos generales y elevarlos al Ministro de Trabajo para su aprobación.
- d) Examinar y dar su conformidad a la Memoria anual y elevarla al Ministro del Departamento para su aprobación.
- e) Aprobar la Memoria que al final del ejercicio deberán redactar las Comisiones Delegadas.
- f) Aprobar los proyectos de obras necesarias en las instalaciones de las Escuelas cuyo coste sea superior a 100.000 pesetas.
- g) Todas aquellas funciones que conduzcan al mejor desenvolvimiento general y económico de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social.
- h) Delegar en la Comisión Permanente las atribuciones que se estimen pertinentes.

Artículo séptimo.—Al Presidente de la Comisión Rectora corresponde legalmente la representación del Organismo ante cualquier jurisdicción u otros Organismos públicos o privados y ante terceras personas en general, así como las de dirigir las funciones encomendadas a las Comisiones Delegadas y la alta inspección de todos los servicios y actividades de la Junta Económica General.

Le corresponderán asimismo la ordenación del pago de los gastos superiores a 100.000 pesetas y las funciones de convocar y presidir las reuniones de la Comisión Rectora, fijar el orden del día, dirigir los debates, ordenar de modo general la actividad de este Organismo, así como designar los Vocales que hayan de integrar las Ponencias que puedan constituirse en el seno de la Comisión.

El Presidente de la Comisión Rectora podrá delegar las funciones que le corresponden en el Vicepresidente primero.

Artículo octavo.—Compete a la Comisión Permanente:

a) Elaborar los proyectos de presupuestos generales y la Memoria del Organismo y su elevación a la Comisión Rectora.

b) Tramitación de los asuntos ordinarios y coordinación de la actividad de las Comisiones Delegadas, debiendo dar cuenta a la Comisión Rectora de cuantas incidencias surjan.

c) Las facultades propias de gestión de los asuntos del Organismo que no estén atribuidas específicamente a la Comisión Rectora.

d) La aprobación de los proyectos de obras necesarios en las instalaciones de las Escuelas cuyo coste no rebase la cantidad de 100.000 pesetas.

e) Cualquier otra función que le sea delegada por la Comisión Rectora.

Artículo noveno.—Al Presidente de la Comisión Permanente corresponderá la representación legal del Organismo en los casos de ausencia o vacante del Presidente de la Comisión Rectora y todas aquellas funciones que le sean delegadas por el mismo.

Le corresponderán asimismo la ordenación del pago de los gastos no superiores a 100.000 pesetas, la suscripción de contratos en nombre del Organismo y, en relación con las reuniones de la Comisión Permanente, las atribuciones señaladas en el apartado segundo del artículo séptimo citado.

El Presidente de la Comisión Permanente podrá delegar las funciones que le corresponden en el Vicepresidente.

Artículo décimo.—A la Secretaría de la Comisión Rectora y de la Comisión Permanente corresponderá levantar las actas de las sesiones y ejecutar los acuerdos de ambas.

Artículo undécimo.—Dependientes y adscritas a la Junta Económica General se constituirán en cada Centro Comisiones Delegadas de la misma, que se denominarán, respectivamente, Comisión Delegada de la Escuela Social o Comisión Delegada de la Escuela de Capacitación Social de que se trate.

Artículo duodécimo.—Las Comisiones Delegadas de Escuelas Sociales estarán presididas por el Director del Centro y formarán parte de ellas, en calidad de Vocales, tres Profesores designados por el Director.

Actuará de Secretario el de la Escuela de que se trate.

Artículo decimotercero.—Las Comisiones Delegadas de las Escuelas de Capacitación Social estarán presididas por el Director de la Escuela correspondiente y formarán parte de las mismas, como Vocales, el Administrador, el Jefe de Estudios y el Jefe de Personal y Servicios.

Actuará como Secretario el de la Escuela.

Artículo decimocuarto.—Las funciones de las Comisiones Delegadas en los distintos Centros serán las siguientes:

a) La administración de la hacienda de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social, constituidas por las cantidades que se les asignen en los Presupuestos Generales del Estado; los bienes y valores que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo; las tasas y los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir; las subvenciones o aportaciones voluntarias de Organismos Oficiales, Entidades, Empresas o particulares y cualquier otro recurso que pudiera serles atribuido.

b) Elevar y someter los Presupuestos de las Escuelas a la aprobación de la Junta Económica General y su adecuada aplicación en el ejercicio de sus fines, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

c) Elevar y someter a la aprobación de la Junta Económica General los proyectos de obras necesarios en las instalaciones de las Escuelas.

d) Cuantas otras funciones se deriven de las antedichas y redunden en el más eficaz desenvolvimiento económico de las Escuelas para el mejor logro de sus fines, así como todas aquellas funciones que en ellas deleguen la Comisión Rectora y la Comisión Permanente.

Artículo decimoquinto.—Los Secretarios de las Comisiones Delegadas deberán redactar una Memoria anual en la que habrán de recoger, respectivamente, todos los aspectos económicos de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social, acompañada de los balances correspondientes, así como la actuación, en el cumplimiento de sus funciones, de las Comisiones respectivas durante el transcurso del ejercicio económico.

Artículo decimosexto.—La Comisión Rectora se reunirá preceptivamente una vez al año.

La Comisión Rectora, la Comisión Permanente y las Comisiones Delegadas podrán reunirse siempre que el Presidente respectivo lo estime necesario para la resolución de asuntos de la competencia que a cada una correspondan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 11 de diciembre de 1969.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Promoción Social.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cese del Oficial Habilitado de Justicia Municipal don Rodolfo Roca Chommeke en el Servicio de Justicia de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Oficial Habilitado de Justicia Municipal don Rodolfo Roca Chommeke cese, con carácter forzoso en el Servicio de Justicia de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Justicia para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 6 de diciembre de 1969 por la que se dispone la baja del Comandante de Infantería don César López Cubas en el destino civil que desempeña y alta en la situación militar que tenía anteriormente.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo quinto, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180), y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b):

Vista la instancia del Comandante de Infantería don César López Cubas, por la que solicita volver al servicio activo del Ejército;

Reconocido el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sea baja en el destino civil que actualmente ocupa en el Ministerio de la Gobernación (Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria), volviendo a su destino en la Plana Mayor Reducida del Regimiento de Infantería «La Palma» número 53. Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1969.—P. D., el Teniente general Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Llanos Lage.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

ORDEN de 9 de diciembre de 1969 por la que se designan nuevos Vocales representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia, en la Comisión Interministerial para el estudio del establecimiento del Servicio de Cooperación Social.

Excmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo del presente año («Boletín Oficial del Estado» número 141), se publicó la creación de la Comisión Interministerial para el estudio del establecimiento del Servicio de Cooperación Social.

Los cambios habidos últimamente en diversos cargos de los Departamentos ministeriales aconsejan la publicación de las sustituciones que se han efectuado en las respectivas representaciones, y que son las siguientes:

Vocales: En el Ministerio de Asuntos Exteriores, el excelentísimo señor don Ramón de la Riva Camba, nombrado Subdirector general de Asuntos Jurídicos Consulares, ha sido sustituido en la Comisión por el actual Director de Acción Consular, ilustrísimo señor don Carlos Estévez Montagut.

En el Ministerio de Educación y Ciencia, el excelentísimo señor don Ricardo Díaz Hochleitner, nombrado Subsecretario del Departamento, ha sido sustituido como Vocal en la Comisión Interministerial por el Secretario general técnico, ilustrísimo señor don Pedro Segú Martín.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 9 de diciembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, del Ejército, de Marina, de Educación y Ciencia, de Trabajo y del Aire.

ORDEN de 9 de diciembre de 1969 por la que pasa a la situación de retirado el personal indigente de Tropa del Grupo de Policía de Sahara que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su retiro el Cabo de la Policía Territorial de Sahara Dahn Uld Lehebib Uld Ahmed Baba, número de filiación 10.024, y los Agente Bujets Uld Mohamed Fadel Uld Asli, número 10.088, y Dacca Uld Mohamed Uld Dadia, número 10.061, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1963, aplicable a dicha Unidad por la Ley de 27 de diciembre de 1966, y vistas las propuestas formuladas al efecto por el Gobierno General de la Provincia de Sahara y el informe de esa Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que pasen a la situación de retirado el 31 de diciembre actual.